Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. N° 3176 – 2011 SAN MARTIN

Lima, siete de junio de dos mil doce.-

VISTOS; y CONSIDERANDO:

<u>Primero</u>: Que viene a conocimiento de esta Sala Suprema el recurso de casación obrante a fojas ciento diecisiete, de fecha veinticuatro de febrero del dos mil once, interpuesto por doña María Otilia del Castillo Pinedo Viuda de Pérez, contra la resolución de vista de fecha veintiséis de enero del dos mil once, que confirmando la apelada de fecha nueve de marzo del dos mil diez, declara fundada parcialmente la contradicción formulada por los demandados María Otilia del Castillo Pinedo Viuda de Pérez y otro.

Segundo: Que con fecha veintinueve de mayo de dos mil nueve, entró en vigencia la Ley Nº 29364, norma que modificó el artículo 386 del Código Procesal Civil, estableciendo como únicas causales de casación: a) la infracción normativa que incida directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada, y b) el apartamiento inmotivado del precedente judicial; por tanto, esta Sala procede a calificar el recurso materia de autos con arreglo a la norma citada.

Tercero: Que, en cuanto se refiere a los requisitos de admisibilidad del recurso previstos en el artículo 387 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley Nº 29364, el presente medio impugnatorio cumple con ellos.

<u>Cuarto</u>: Que, respecto a los requisitos de procedencia previstos en el artículo 388 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley N° 29364, la recurrente satisface el contenido en el inciso 1 del referido dispositivo, pues apeló de la resolución de primera instancia que le resultó adversa.

Quinto: Que, fundamentando su recurso denuncia: a) La aplicación indebida del artículo 973 del Código Civil, por cuanto no tiene la calidad de administradora de hecho de los bienes de la sucesión de don Angel Rafael Pérez Córdova, porque en el predio rústico de once

1

Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. N° 3176 – 2011 SAN MARTIN

hectáreas (11 has) de extensión superficial, no hay nada que administrar, además porque existen copropietarios por trasmisión hereditaria de los bienes dejados por su desaparecido cónyuge antes mencionado y, que no se ha dado la división y partición de bienes, menos se ha designado albacea; y, b) La sentencia de vista no cumple con lo previsto en el artículo 122 inciso 4 del Código Procesal Civil, pues es genérica al no explicar porque se tiene que rendir cuentas sobre un fundo de once hectáreas (11 has), donde no existe una sola res, un cerdo o un ave y las plantaciones de naranja deviene en muy jóvenes.

Sexto: Que, empero, luego de efectuar tal denuncia, que bien podría subsumirse en la primera causal casatoria señalada, la recurrente no cumplió con "demostrar la incidencia directa de la infracción normativa", como lo exige el numeral 3 del artículo 388 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley N° 29364; siendo ello así, el recurso deviene improcedente en aplicación del artículo 392 del Código Procesal Civil, modificado por la Ley N° 29364, que establece que "el incumplimiento de cualquiera de los requisitos previstos en el artículo 388 del Código Procesal en mención da lugar a la improcedencia del recurso".

Séptimo: Que cabe señalar que dicha omisión obedece al hecho de no haber la recurrente tomado en cuenta, ni siquiera en lo más mínimo, las modificatorias establecidas por la Ley N° 29364, lo cual se evidencia en el hecho de haberse consignado el inciso 1 del artículo 386 del Código Procesal Civil como base de la denuncia casatoria, cuando, a la fecha de la interposición del recurso, tal inciso ya no existía.

Por tales consideraciones, declararon: IMPROCEDENTE el recurso de casación de fojas ciento diecisiete, interpuesto por doña María Otilia del Castillo Pinedo Viuda de Pérez, contra la resolución de vista de fojas ciento tres, su fecha veintiséis de enero del dos mil once; ORDENARON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" conforme a ley; en los seguidos por el demandante Julio Cesar Pérez del

Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS. N° 3176 – 2011 SAN MARTIN

Castillo contra la parte recurrente y otro, sobre rendición de cuentas; y los devolvieron.- *Vocal Ponente: Torres Vega.*

S.S.

CHUMPITAZ RIVERA

VINATEA MEDINA

YRIVARREN FALLAQUE

TORRES VEGA

CHAVES ZAPATER

Fms/Cn

Se Publico Conforme a Ley

Carmen Rosa Diaz Acevedo Secretaria De la Sala de Derecho Constituciona) y Social Permanente de la Corte Suprema

25 OCT. 2012